



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA.
DEMANDADO: ÁLVARO RUEDA RINCÓN.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01461-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA
CON DECISIÓN CORRECTA.

Revisado el expediente de la referencia y el estado No. 001 de fecha 13 de enero de 2019, observa el Despacho que hubo un error involuntario al momento de digitar la descripción de la providencia fechada 19 de Diciembre de 2019 en dicho estado, colocándose como "Auto que decreta desistimiento tácito por 30 días", siendo lo correcto: "Auto que ordena seguir adelante con la ejecución".

De lo expuesto en precedencia, en aras de corregir el error cometido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

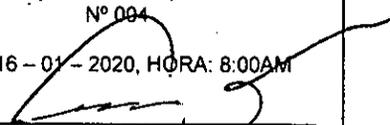
RESUELVE:

ÚNICO: Notifíquese nuevamente la providencia de 19 de Diciembre de 2019, con la decisión correcta, así: "AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".

CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004 HOY 16 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTISTA BEDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Enero del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CLOSTER PHARMA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS EFRAÍN RINCÓN DEL TORO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2017-00038-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA
CON DECISIÓN CORRECTA.

Revisado el expediente de la referencia y el estado No. 002 de fecha 14 de enero de 2019, observa el Despacho que hubo un error involuntario al momento de digitar la descripción de la providencia fechada 13 de enero de 2020 en dicho estado, colocándose como "Auto que decreta desistimiento tácito por 30 días", siendo lo correcto: "Auto que ordena inmovilización del vehículo embargado".

De lo expuesto en precedencia, en aras de corregir el error cometido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

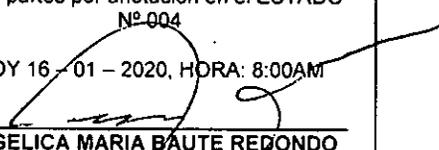
RESUELVE:

ÚNICO: Notifíquese nuevamente la providencia de 19 de Diciembre de 2019, con la decisión correcta, así: "AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO EMBARGADO".

CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004 HOY 16 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADO.
DEMANDADO: RAMÓN ENRIQUE OÑATE RENDÓN.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA
CON DECISIÓN CORRECTA.

Revisado el expediente de la referencia y el estado No. 170 de fecha 08 de Noviembre de 2019, observa el Despacho que hubo un error involuntario al momento de digitar la descripción de la providencia fechada 07 de Noviembre de 2019 en dicho estado, colocándose como "Auto que ordena correr traslado de excepciones de mérito", siendo lo correcto: "Auto que ordena seguir adelante con la ejecución".

De lo expuesto en precedencia, en aras de corregir el error cometido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

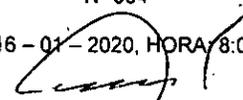
RESUELVE:

ÚNICO: Notifíquese nuevamente la providencia de 07 de Noviembre de 2019, con la decisión correcta, así: "AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".

CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004 HOY 16 - 01 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 0173

Valledupar, QUINCE (15) de ENERO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTA C.C. 72.162.849

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00607-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR LA EMPRESA DONDE LABORA EL DEMANDADO en providencia de fecha 02 de DICIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1 **DEMANDADO:** JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTA C.C. 72.162.849, **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00607-00 **ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2-) El ordinal primero quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS** identificado con **C.C. 72.162.849**, en -cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, , BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, hasta la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.547.631)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS** identificado con C.C. No **72.162.849** en calidad de **EMPLEADO de MECANICOS ASOCIADOS**, Ubicados en la Carrera 1G # 16-43 Neiva. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.547.631)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 0173

SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

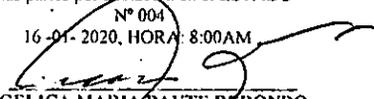
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 16-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) de ENERO de 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYEYFRIS ABELLO ACUÑA C.C. 1.065.606.944
DEMANDADO : EUGENIO BARRIGA ALMENARES C.C. 5.138.197
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2019-00651-00
ASUNTO: NO AVOCA CONOCIMIENTO Y PROPONE CONFLICTO DE
COMPETENCIA

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, se declara incompetente para tramitar el presente asunto, pues considera que por la cuantía los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, son los llamados a avocar su conocimiento. No obstante, esta unidad judicial, disiente de los argumentos esbozados por la titular de aquél Despacho Judicial, en consecuencia propondrá el correspondiente conflicto negativo de competencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 18 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (subrayas fuera de texto).

De otro lado, el art. 25 *ibidem*, establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)....” (subrayas fuera de texto).

Finalmente, el art. 26 *ejusdem*, dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

...” (subrayas fuera de texto).

Pues bien, la demanda de la referencia persigue que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular se libre mandamiento de pago contra la parte demandada por la suma de CINCENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.00)

Advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P. el conocimiento del asunto sub-lite corresponde en **primera instancia al Juzgado remitente**, no a esta agencia judicial, quien – solo - conoce **en única instancia** los asuntos relacionados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En efecto, el legislador radicó la competencia para conocer del asunto sub-exámene en cabeza del juzgado de origen, atendiendo a la naturaleza de este (proceso ejecutivo), la cuantía del mismo (menor cuantía: **capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda**) y el factor territorial (domicilio de la parte demandada).

De acuerdo con lo anotado, la presente demanda es de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Valledupar.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, se abstenga de avocar el de competencia a los Juzgados circuito de Valledupar, conflicto este que deberá ser dirimido.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

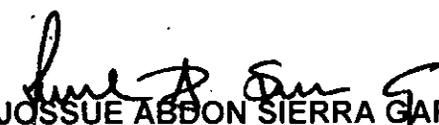
RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, y en su lugar, **DECLARAR** que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

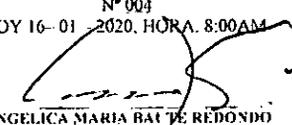
SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar.

TERCERO: REMITIR el expediente junto con sus anexos al Juzgado del circuito de este Distrito Judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial, a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia y defina a qué Juzgado le corresponde conocer del asunto.

Notifíquese y cúmplase


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 16-01-2020, HORA. 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAI DE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071
DEMANDADO: NANCY ESTELA OSPINO LARA C.C. 49.738.188, ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA C.C. 77.033.157
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de **NANCY ESTELA OSPINO LARA, ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA** la suma de:

-SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$6.740.012) por concepto de CAPITAL adeudado en el PAGARÉ N° 400-49738188.

-Más los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda; en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

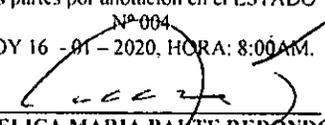
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-césar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 16 - 01 - 2020, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BALLE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071
DEMANDADO: NANCY ESTELA OSPINO LARA C.C. 49.738.188, ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA C.C. 77.033.157
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-141040 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección CASA URBANIZACION LOS CACIQUES de propiedad del demandado **ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.033.157

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

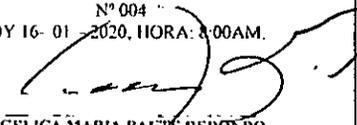
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NANCY ESTELA OSPINO LARA** identificada con **C.C. 49.738.188**, **ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA** identificado con **C.C. 77.033.157** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A, BANCO SUDAMERIS Hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL CON DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.110.018)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 16- 01 -2020, HORA: 4:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria